

25740



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00126/2022

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205
Teléfono: 968817204 Fax: 968817234
Correo electrónico: scopl.seccionl.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: ELG

N.I.G: 30030 45 3 2021 0001131

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000171 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado:

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

SENTENCIA N.º 126

En la ciudad de Murcia a 6 de mayo de dos mil veintidós.

Vistos por mi, D. José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 171/2021, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 8.703,89€, en el que ha sido parte recurrente **DON** [redacted], en nombre y representación, en su condición de Apoderado General, de la mercantil [redacted] representado y con la dirección del Abogado D. Luis Ferrer Pinar y parte recurrida el Ayuntamiento de Murcia, representado y asistido por el Abogado de dicha Administración, he dictado en nombre de S. M. EL REY la siguiente sentencia:

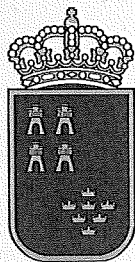
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución emitida por el **Consejo Económico-Administrativo de Murcia**, de 11 de enero de 2021, por la que se DESESTIMA la Reclamación Económico Administrativa planteada por el actor.

SEGUNDO. - Admitido a trámite el recurso, se recabó el expediente administrativo y se le dio traslado a la parte actora.

Seguidamente, se señaló día para la vista.

La administración demandada ha aportado al procedimiento un escrito al que se adjuntaba una autorización para allanamiento a la demanda.



Firmado por: JOSE MIÑARRO GARCIA
06/05/2022 14:14
Minerva



No consta que se haya devuelto al actor la cantidad pagada, ni los intereses legales.

La parte ejecutante ha aceptado el allanamiento en la forma solicitada por la Administración demandada.

Quedaron los autos sobre la mesa para resolver.

TERCERO. - En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme establece el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa nº 29/1998 de 13 de Julio,

“Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo que ello supusiese infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes, los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho “.

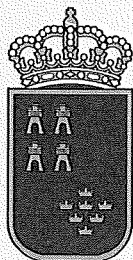
En el presente caso, la Administración demandada al reconocer extrajudicialmente parte de la pretensión de la actora ha venido a dictar un acto administrativo que lo califica como allanamiento a aquella pretensión.

No hay constancia en autos de que la cantidad tributaria haya sido devuelta ni los intereses legales pagados..

SEGUNDO. - Por lo que se refiere a las costas del procedimiento, el allanamiento no se ha producido por razones materiales fundadas en la impugnación de la liquidación formuladas en la demanda, sino por un hecho nuevo que es el dictado de la sentencia del TC de 26 de octubre de 2021.

Dado traslado de esta circunstancia, la actora ha aceptado el allanamiento en la forma solicitada sin haber solicitado la imposición de costas.

No procede la expresa imposición de costas a la administración por haberse producido el allanamiento antes de la contestación de la demanda (art. 395,1 LEC en relación con el 139,6 de la LRJCA)





FALLO

Estimo la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente _____, en nombre y representación, en su condición de Apoderado General, de la mercantil _____, contra la resolución emitida por el **Consejo Económico-Administrativo de Murcia**, de 11 de enero de 2021, por la que se DESESTIMA la Reclamación Económico Administrativa planteada por el actor, que se ANULA por allanamiento de la administración a todas las pretensiones del actor.

Declaro que el recurrente, tiene derecho a que La Agencia Tributaria de la Región de Murcia le devuelva la cantidad pagada. Esta cantidad total, devengará los intereses legales, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la LGT 58/2003, desde la fecha de su pago a la AMT hasta su total y completa devolución como pago.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

